



Tenjo, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2022-00383

REF: 2020-037

MEDIDA DE PROTECCIÓN CONVERSIÓN

ACCIONANTE: MARÍA ASCENSIÓN JAIMES JIMÉNEZ

ACCIONADO: EIDER ANDRÉS DUARTE GARCÍA

LA COMISARÍA DE FAMILIA DE TENJO CUNDINAMARCA, mediante providencia de 01 de noviembre de 2022, radicada el 02 de noviembre de 2022 ante este despacho, ordenó la remisión de las diligencias para que se emita orden de arresto correspondiente a la conversión realizada por el no pago de la multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes que le fue impuesta a EIDER ANDRÉS DUARTE GARCÍA.

En la citada Resolución se tiene en cuenta que al accionado EIDER ANDRÉS DUARTE GARCÍA mediante fallo del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), se le ordenó consignar dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del fallo a órdenes de Tesoro Municipal de Tenjo, Cundinamarca, sin que, el citado acreditara haber consignado el monto de la multa impuesta, por lo que considera que la misma se debe convertir en arresto; para tal efecto remitió las diligencias a la autoridad competente.

Se encuentra el proceso para expedir la correspondiente orden, el despacho procede a ello, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Este juzgado es el competente para conocer del presente asunto, a la luz de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, que a la letra dice:

“El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante, cuando a juicio de Comisario sean necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la orden correspondiente...”

El artículo 4 de la mencionada Ley 575 de 2000 consagra:

“El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a. Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres días por cada salario mínimo...”



A su vez, el artículo 1º del Decreto 652 de 2001 establece:

“Arresto. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, la orden de arresto previsto se expedirá por el juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto por el juez civil municipal o promiscuo, mediante auto motivado con indicación del término y lugar de reclusión. Para su cumplimiento se remitirá oficio al comandante de policía municipal o distrital según corresponda con el fin de que se conduzca al agresor al establecimiento de reclusión y se comunicará a la autoridad encargada de su ejecución, así como al comisario de familia si éste ha solicitado la orden de arresto.”

Descendiendo al caso en estudio, encuentra el despacho que la COMISARIA DE FAMILIA DE TENJO CUNDINAMARCA, mediante Resolución de 17 de mayo de 2022, impuso al señor, por incumplimiento de una medida de protección, multa equivalente a dos salarios mínimos, y se le advirtió en esa misma providencia que su incumplimiento tiene como sanción la conversión en arresto, la citada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y fue confirmada por este despacho mediante decisión de 26 de septiembre de 2022.

Quedó acreditado, que el demandado incumplió el pago de la multa impuesta, hecho debidamente establecido por el funcionario de primera instancia.

Al accionado se le notificó la providencia en comento, sin que hubiese demostrado con el recibo respectivo dicho pago.

De lo expuesto se concluye que, necesariamente debe imponerse la sanción de arresto solicitada por el *a quo*, habida cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos para ello, esto es, que el demandado fue sancionado con una multa equivalente a dos salarios mínimos, por el incumplimiento a la medida de protección impuesta, que se le hizo la advertencia del caso ante su incumplimiento y que hasta la fecha no se ha establecido que hubiese consignado dicha suma.

El arresto debe llevarse a cabo en la estación de policía de Tenjo Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Convertir en seis (6) días de arresto la sanción impuesta por la COMISARIA DE FAMILIA DE TENJO CUNDINAMARCA, mediante Resolución de 17 de mayo de 2022, de multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, confirmada por este despacho el 26 de septiembre de 2022, para EIDER ANDRÉS DUARTE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 1.078.373.190.

SEGUNDO: PROFERIR ORDEN DE ARRESTO contra el señor EIDER ANDRÉS DUARTE GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 1.078.373.190 por **el término de seis (6) días. LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con Destino al Comandante de policía de Tenjo Cundinamarca, a fin de que en el menor tiempo posible dé cumplimiento a la orden aquí impartida.

Insértense los datos del caso, tales como identificación y lugar de residencia del citado EIDER ANDRÉS DUARTE GARCÍA, e indíquese que una vez cumplido dicho término el demandado debe quedar en libertad al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000 reglamentado por el literal b del artículo 6 del Decreto 4799 de 2011. Con el oficio adjúntese copia de esta providencia.



TERCERO: Indíquese al Comandante de policía de Tenjo Cundinamarca que, por tratarse de un arresto por incumplimiento de una sanción dentro de Medida de Protección, y no un arresto como pena por la comisión de un delito, no deben dejar al señor EIDER ANDRÉS DUARTE GARCÍA a disposición de autoridad alguna sino comunicar lo pertinente respecto del acatamiento de la presente orden a la Comisaría de conocimiento de Tenjo Cundinamarca.

QUINTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias a la COMISARIA DE FAMILIA DE TENJO CUNDINAMARCA de esta ciudad, previas las anotaciones de rigor.

notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PERTENENCIA 25799408900120210015100

De acuerdo al informe secretarial y cumplidos los requisitos previstos en el numeral primero del artículo 93 del CGP se ADMITE LA REFORMA de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a lo siguiente:

1. El bien inmueble objeto de litigio es el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50N- 20361033**. Por Secretaria procédase a librar nuevamente los oficios desde el auto admisorio de la demanda, así como realizar el emplazamiento a los indeterminados.
2. Una vez se aporte la valla, por secretaria realizar las actuaciones del inciso 7 del artículo 375 C.G.P.
3. Téngase en cuenta la nueva solicitud de pruebas testimoniales para los fines legales pertinentes en el transcurso del proceso.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA 25799408900120220009100

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra el proceso al Despacho, para resolver el recurso de reposición contra el auto de 16 de junio de 2022, impetrado por el Dr. Gustavo Donoso Pereira, apoderado de la parte demandante ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS MERIDOR.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente por intermedio de apoderado, el despacho no tuvo en cuenta que en los folios 16 y 17 del libelo de la demanda se adjuntó certificado de deuda expedido por la representante legal de la demandante Asociación de Propietarios Meridor, tal como se puede evidenciar, con lo cual el motivo por el que se negó el mandamiento no tendría razón de ser.

CONSIDERACIONES

El Recurso de reposición está destinado a que el funcionario judicial que conoce del proceso revise su decisión, con el fin de enmendar aquellos errores que ameriten la revocación total o parcial de la providencia.

En este caso en concreto, la inconformidad del recurrente radica en que considera que debe ser tenido en cuenta los folios 16 y 17 de la respectiva demanda. Revisado el plenario se requirió que por secretaria se constatará que el correo de radicación de la demanda se anexara lo que hace alusión el recurrente, compilando en un solo archivo todo lo remitido en la radicación de la presente demanda.

Una vez revisado este archivo este despacho se percata del error al no ser tenido los anexos a cuáles hace alusión el recurrente en su escrito, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el atacado auto atacado de fecha 16 de junio de 2022.

SEGUNDO: Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley y se cumple con lo establecido con el artículo 422 CGP se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS**, a cargo de **RODRIGO MOLINA GRAU y ALICIA DEL CARMEN URIBE ECHEVERRY**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de octubre de 2019 por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ML/CTE (\$486.400).
2. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de noviembre de 2019 por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ML/CTE (\$486.400).
3. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de diciembre de 2019 por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ML/CTE (\$486.400).
4. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de enero de 2020 por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ML/CTE (\$486.400).



5. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de febrero de 2020 por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ML/CTE (\$486.400).
6. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de marzo de 2020 por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ML/CTE (\$481.500).
7. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de abril de 2020 por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ML/CTE (\$481.500).
8. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de mayo de 2020 por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ML/CTE (\$481.500).
9. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de junio de 2020 por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ML/CTE (\$481.500).
10. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de julio de 2020 por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ML/CTE (\$481.500).
11. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de agosto de 2020 por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ML/CTE (\$481.500).
12. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de septiembre de 2020 por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ML/CTE (\$481.500).
13. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de octubre de 2020 por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ML/CTE (\$481.500).
14. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de noviembre de 2020 por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ML/CTE (\$481.500).
15. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de diciembre de 2020 por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ML/CTE (\$481.500).
16. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de enero de 2021 por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ML/CTE (\$535.049).
17. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de febrero de 2021 por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ML/CTE (\$535.049).
18. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de marzo de 2021 por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ML/CTE (\$535.049).
19. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de abril de 2021 por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ML/CTE (\$535.049).
20. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de mayo de 2021 por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ML/CTE (\$535.049).
21. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de junio de 2021 por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ML/CTE (\$535.049).
22. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de julio de 2021 por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ML/CTE (\$535.049).
23. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de diciembre de 2021 por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ML/CTE (\$535.049).



24. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de enero de 2022 por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ML/CTE (\$535.049).
25. Cuota ordinaria de sostenimiento del mes de febrero de 2022 por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ML/CTE (\$535.049).

TERCERO: Por las siguientes sumas de intereses moratorios de las cuotas ordinarias así:

1. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de diciembre de 2019, por la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$35.274).
2. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de enero de 2020, por la suma de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$43.808).
3. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de febrero de 2020, por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$53.969).
4. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de marzo de 2020, por la suma de SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$63.873).
5. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de abril de 2020, por la suma de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$76.959).
6. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de mayo de 2020, por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$84.588).
7. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de junio de 2020, por la suma NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$91.272).
8. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de julio de 2020, por la suma de CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$113.795).
9. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de agosto de 2020, por la suma de CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$111.694).
10. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de septiembre de 2020, por la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$121.878).
11. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de octubre de 2020, por la suma de CIENTO TREINTA MIL SESENTA Y UN PESOS (\$130.061).
12. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de noviembre de 2020, por la suma de CIENTO TREINTA MIL SESENTA Y UN PESOS (\$130.061).
13. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de diciembre de 2020, por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$144.789).
14. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de enero de 2021, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$154.149).
15. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de febrero de 2021, por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$166.408).



16. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de marzo de 2021, por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$175.571).
17. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de abril de 2021, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$185.241).
18. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de mayo de 2021, por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$216.082).
19. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de junio de 2021, por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$204.962).
20. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de julio o de 2021, por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$214.965).
21. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de diciembre de 2021, por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$228.556).
22. Interés moratorio de la cuota extraordinaria de sostenimiento del mes de enero de 2022, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$241.470).

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

QUINTO: dese el trámite para los procesos de mínima cuantía, notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, con entrega del escrito demandatorio y sus anexos, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, artículos 291 y 292 del CGP, concediéndole (05) días para el pago de la obligación (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente (Artículo 442 Código General del Proceso).

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. GUSTAVO DONOSO PEREIRA, en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 25799408900120220034400

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley y se cumple con lo establecido con el artículo 422 C.G.P. se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, de la siguiente forma:

A favor de **CLAUDIA H. RAMOS** en representación de **RAFAEL ARMANDO BELLO**.

A cargo de **RAFAEL ARMANDO BELLO**

PRIMERO: Por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000) por incremento de cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
2. VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000) por incremento de cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
3. VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000) por incremento de cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
4. VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000) por incremento de cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
5. VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000) por incremento de cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
6. VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000) por interés de cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
7. VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000) por incremento de cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
8. VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000) por interés de cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
9. VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000) por incremento de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
10. VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000) por incremento de cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
11. VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000) por incremento de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
12. VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000) por incremento de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
13. TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$33.985) por incremento de cuota alimentaria del mes de enero de 2021.



14. TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$33.985) por incremento de cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
15. TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$33.985) por incremento de cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
16. TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$33.985) por incremento de cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
17. TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$33.985) por incremento de cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
18. TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$33.985) por incremento de cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
19. TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$33.985) por incremento de cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
20. TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$33.985) por incremento de cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
21. TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$33.985) por incremento de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
22. TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$33.985) por incremento de cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
23. TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$33.985) por incremento de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
24. TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$33.985) por incremento de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
25. SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$72.652) por incremento de cuota alimentaria del mes de enero de 2022.
26. SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$72.652) por incremento de cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.
27. SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$72.652) por incremento de cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.
28. SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$72.652) por incremento de cuota alimentaria del mes de abril de 2022.
29. SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$72.652) por incremento de cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.
30. SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$72.652) por incremento de cuota alimentaria del mes de junio de 2022.
31. CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$422.652) por cuota alimentaria del mes de julio de 2022.
32. NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), por las 3 mudas de ropa del año 2020.
33. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), por las mudas de ropa del mes de agosto y diciembre de 2021.
34. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), por las mudas de ropa del mes de agosto y diciembre de 2022.



35. VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$28.350), por concepto de la mitad del costo de servicio de internet con fines de educación de fecha noviembre de 2020.
36. VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$28.350), por concepto de la mitad del costo de servicio de internet con fines de educación de fecha febrero de 2021.
37. VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$28.350), por concepto de la mitad del costo de servicio de internet con fines de educación de fecha marzo de 2021.
38. VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$28.350), por concepto de la mitad del costo de servicio de internet con fines de educación de fecha abril de 2021.
39. VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$28.350), por concepto de la mitad del costo de servicio de internet con fines de educación de fecha mayo de 2021.
40. VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$28.350), por concepto de la mitad del costo de servicio de internet con fines de educación de fecha junio de 2021.
41. VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$28.350), por concepto de la mitad del costo de servicio de internet con fines de educación de fecha julio de 2021.
42. VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$28.350), por concepto de la mitad del costo de servicio de internet con fines de educación de fecha agosto de 2021.
43. VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$28.350), por concepto de la mitad del costo de servicio de internet con fines de educación de fecha octubre de 2021.
44. VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$28.350), por concepto de la mitad del costo de servicio de internet con fines de educación de fecha noviembre de 2021.
45. VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$28.350), por concepto de la mitad del costo de servicio de internet con fines de educación de fecha diciembre de 2021.
46. VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$28.350), por concepto de la mitad del costo de servicio de internet con fines de educación de fecha enero de 2022.
47. VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$28.350), por concepto de la mitad del costo de servicio de internet con fines de educación de fecha marzo de 2022.
48. VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$28.350), por concepto de la mitad del costo de servicio de internet con fines de educación de fecha abril de 2022.



49. VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$28.350), por concepto de la mitad del costo de servicio de internet con fines de educación de fecha mayo de 2022.
50. VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$28.350), por concepto de la mitad del costo de servicio de internet con fines de educación de fecha julio de 2022.
51. CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$123.500), por concepto del 50% de los gastos de educación del menor de edad del mes de noviembre de 2021.
52. CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$123.500), por concepto del 50% de los gastos de educación del menor de edad del mes de diciembre de 2021.
53. CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$123.500), por concepto del 50% de los gastos de educación del menor de edad del mes de enero de 2022.
54. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$124.000), por concepto del 50% de los gastos de educación del menor de edad del mes de febrero de 2022.
55. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$124.000), por concepto del 50% de los gastos de educación del menor de edad del mes de marzo de 2022.
56. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$124.000), por concepto del 50% de los gastos de educación del menor de edad del mes de abril de 2022.
57. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$124.000), por concepto del 50% de los gastos de educación del menor de edad del mes de mayo de 2022.
58. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$124.000), por concepto del 50% de los gastos de educación del menor de edad del mes de junio de 2022.
59. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$124.000), por concepto del 50% de los gastos de educación del menor de edad del mes de julio de 2022.
60. DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$227.467), por concepto de celular inteligente para estudios de bachillerato de la menor de edad durante el estado de emergencia sanitaria por el covid 19.
61. Se niega la pretensión número 61, debido a que este concepto no fue pactado en acta de conciliación de 28 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Por los intereses causados de las cuotas alimentarias desde el vencimiento de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta la tasa de ley, aplicable conforme el mandato del artículo 1617 del Código Civil “interés legal”.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto, con entrega del escrito demandatorio y sus anexos, a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, artículos 291 y 292 del C.G.P., concediéndole (05) días para el pago de la obligación (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente (Artículo 442 Código General del Proceso), a través de apoderado judicial.



CUARTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ POVEDA, en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

QUINTO: Oficiése a las Centrales de Riesgo de la admisión de esta demanda.

SEXTO: Prohíbese la salida del país al demandado dentro de este proceso, conforme a esto oficiése a MIGRACIÓN COLOMBIA, indicando dicha prohibición y números de radicación de este proceso que actualmente cursa en su contra.

Notifíquese (**uno**),

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
25799408900120200025400

Visto el informe secretarial y revisadas las actuaciones dentro del plenario, al no haber sido posible la realización de la audiencia del art 373 CGP, programada para el 17 de noviembre de 2022 a las 10 de la mañana, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la curadora ad litem, Dra. Diana Carolina Guayacundo, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, manifieste los motivos de su inasistencia a la audiencia fijada para el 17 de noviembre de 2022 a las 10 de la mañana, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

SEGUNDO: Colocar en conocimiento de las partes, los documentos allegados que comprenden los archivos números 14, 15, 16 y 17 del expediente digital, correspondiente a: Historia clínica de hospital de Tenjo, Contestación al oficio de FAMISANAR, contestación al oficio de clínica EUSALUD, contestación a oficio de la EPS FAMISANAR, documentos que puede revisar con el link de acceso al mismo.

TERCERO: Conforme al artículo 121 C.G.P. se proroga el mismo por un término de seis (6) meses, para continuar con su conocimiento.

CUARTO: Se fija como fecha para audiencia de artículo 373 C.G.P. el día 13 de diciembre de 2022 a las 9 de la mañana.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN 257994089001202000006700

Conforme al informe secretarial y revisado el memorial aportado este despacho dispone:

1. Incorporar al plenario constancia de inscripción de adjudicación de sucesión en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-323411.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada. Por secretaría déjense las constancias de rigor y expídase copias auténticas para su protocolización, previo al pago de las expensas.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 257994089001202200023000

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra el proceso al Despacho, para resolver el recurso de reposición contra el auto de 09 de junio de 2022, impetrado por la Dra. Lady Janneth Soto Reyes.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente por intermedio de apoderada, que este despacho no es competente en razón a la cuantía conforme al artículo 26 CGP numeral 6, debido a que el contrato celebrado entre el señor SANTIAGO AFANADOR MEDRANO y la demandante MARÍA DEL CONSUELO MOLINA RAMÍREZ, lo fue para un periodo de tres (3) años y ha venido prorrogándose conforme al hecho cuarto de la demanda.

CONSIDERACIONES

El Recurso de reposición está destinado a que el funcionario judicial que conoce del proceso revise su decisión, con el fin de enmendar aquellos errores que ameriten la revocación total o parcial de la providencia.

En este caso, se advierte que el recurso de reposición fue interpuesto de manera extemporánea debido a que la notificación al demandado por correo electrónico fue surtida según certificación aportada, el día 28 de junio de 2022 conforme a la ley 2213 de 2022, teniendo como término para la presentación del presente recurso hasta el día 6 de julio de 2022, presentándolo el día 15 de julio de 2022.

No obstante, lo anterior, realizado control de legalidad al proceso, se evidencia que el canon mensual del contrato de arrendamiento es por el valor de siete millones doscientos mil pesos ml/cte (\$7.200.000), suscribiendo las partes un contrato a tres (3) años, por lo que la cuantía asciende a doscientos cincuenta y nueve millones doscientos mil pesos (\$259.000.000), suma que supera los 150 salarios mínimos, constituyendo proceso de mayor cuantía, por lo que la competencia para conocer del presente asunto no correspondería a este Juzgado, teniendo en cuenta que la cuantía a la que asciende el presente proceso es por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato y conforme al artículo 25 del C.G.P. el cual indica cuales son los procesos de menor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan de 40 salarios mínimos, sin exceder de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El proceso de restitución de inmueble, conforme al artículo 26 numeral 6 advierte de la cuantía en procesos de tenencia por arrendamiento que esta se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

Así las cosas, este Despacho carece de competencia para conocer de las presentes diligencias por factor cuantía, por cuanto dando aplicación a la norma en comento, corresponde al Juzgado Civil del Circuito de Funza su conocimiento.



En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el atacado auto atacado de fecha 09 de junio de 2022, por considerarse extemporáneo.

SEGUNDO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en el presente proceso de restitución de inmueble

TERCERO: REMITIR el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado de Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PERTENENCIA 257994089001201900182000

De acuerdo al informe secretarial y a solicitud de la parte actora dentro del respectivo proceso y conforme al artículo 286 del C.G.P. este juzgado entra a corregir la sentencia 7 de julio de 2021, para que se tenga en cuenta y se corrijan los siguientes errores aritméticos plasmados en la misma:

1. Téngase como demandante en el respectivo proceso la señora MARÍA ROSA TULIA PALOMARES.
2. Téngase como testigos: Luz Marina Romero Palomares, Ana Elisa Romero Palomares, Camilo Calderón, Decideria Palomares Castiblanco de Romero.
3. Téngase en cuenta la señora YAZO DE RAMÍREZ SARA MARÍA, quien falleció según registro de defunción del 29 de marzo de 1970.
4. Para todos los efectos el predio EL PASO, colinda con el predio LA PARADITA.
5. Para todos los efectos el predio EL PASO, se encuentra ubicado en la VEREDA CHINCE del municipio de Tenjo Cundinamarca.

Conforme a las anteriores aclaraciones de errores aritméticos plasmados en la sentencia referida, el resuelve de la misma quedara de la siguiente manera:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora MARÍA ROSA TULIA ROMERO PALOMARES, identificada con cedula No 20.993.993, adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y con efectos *erga omnes*, la propiedad del inmueble denominado EL PASO VEREDA EL CHINCE, que el inmueble a usucapir tiene un área de terreno de (12.086 mts) Y UBICADO EN LA VEREDA CHINCE, jurisdicción del municipio de Tenjo, Departamento de Cundinamarca comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Línea continua puntos A Y B, en longitud aproximada de 41.60 metros, colinda con el predio denominado catastralmente LA PARADITA (0-0332), y línea continua puntos B Y C en longitud aproximadamente de 60.5 metros contra predio denominado SAN ANTONIO, SUR: línea continua puntos J Y I, en longitud aproximado de 12.3 metros, línea continua puntos I Y H, en longitud aproximadamente de 24.3 metros línea continua puntos H Y G en longitud aproximada de 18.7 metros, colinda contra predio denominado catastralmente SAN PEDRO 1 y reconocido catastralmente con el N9-0390 ORIENTE: Línea continua puntos C Y D, en longitud aproximada de 33.8 metros línea continua puntos D Y E y en longitud aproximada de 57.1 metros, colinda contra predio denominado catastralmente SAN PEDRO 1, y reconocido catastralmente con el número 9-030 OCCIDENTE: Línea continua puntos J Y K en longitud aproximada de 96.7 metros, línea continua puntos K Y L, en longitud aproximada de 52.1 metros, y línea curvilínea continua puntos L Y A (cierra), en longitud aproximada de 79.1 metros, colinda contra predio denominado catastralmente SAN PEDRO, y reconocido catastralmente con el N 9-0344.



SEGUNDO: ORDENASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte inscribir esta sentencia en el certificado de tradición No 50N 662705 como modo de adquisición. Expídanse las copias pertinentes y OFÍCIESE.

TERCERO: ORDENASE levantar la medida cautelar practicada. **OFÍCIESE.**

CUARTO: La presente sentencia se notifica por estrados y contra ella no procede ningún recurso por tratarse de un proceso de única instancia. Tomado en consideración el avalúo para la fecha de la demanda, sin embargo, se concede el uso de la palabra para efectos de corrección, aclaración o adición.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL MÍNIMA CUANTÍA 25799408900120210011500

De conformidad con lo dispuesto en el 392 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 010:00 am del día dos (02) del mes de febrero del año 2023, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en la que se adelantarán las etapas previstas en éstas disposiciones. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual. Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización. Así las cosas, decrete, practíquese y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

1.2 TESTIMONIALES:

Se ordena recibir la declaración de:

1. CAROLINA PARRA SOLANO contador de Delta Metales s.a.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda

2.2. TESTIMONIALES:

Se recibirá la declaración de:

1. Martha jeannette Rippe Patiño
2. Ricardo Alberto Suarez Ospina

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

A la parte demandada.
A la parte demandante.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO ALIMENTOS 257994089001202200032000

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandante y su mandatario judicial, solicitan el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho accederá al retiro de la demanda. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora y su mandatario judicial.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN INTESTADA 257994089001202200037000

Advirtiendo que la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA ELVIRA GARCÍA DE PULIDO (Q.E.P.D.) instaurada a través de apoderado judicial por TERESA MURILLO GARCÍA, LUIS ALBERTO GARCÍA, JAIRO ALFONSO MURILLO GARCÍA, GERMAN ALONSO MURILLO SÁNCHEZ, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes, concordantes con los artículos 488 y 489 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 se le dará el trámite que corresponde, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN intestada de la causante ANA ELVIRA GARCÍA DE PULIDO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. 20.992.599, fallecido el 04 de julio de 2005, en este municipio, propuesto mediante apoderado judicial por TERESA MURILLO GARCÍA, LUIS ALBERTO GARCÍA, JAIRO ALFONSO MURILLO GARCÍA, GERMAN ALONSO MURILLO SÁNCHEZ, siendo Tenjo Cundinamarca el último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en la sucesión de la causante ANA ELVIRA GARCÍA DE PULIDO (Q.E.P.D.), en calidad de herederos a TERESA MURILLO GARCÍA, LUIS ALBERTO GARCÍA, JAIRO ALFONSO MURILLO GARCÍA, GERMAN ALONSO MURILLO SÁNCHEZ. Los herederos, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: En razón a la cuantía \$49.030.500, se comunicará a la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia del proceso, toda vez que se superan los 700 UVT asignado para el año 2022 en \$38.004, acorde con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento, en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de ANA ELVIRA GARCÍA DE PULIDO (Q.E.P.D.) en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P., se ordena a los herederos demandantes notificar esta providencia a quien fuera hijo y/o heredero del causante, en la forma dispuesta en el artículo 291 del C.G.P. o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En la notificación se deberá requerir expresamente a los notificados para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, acrediten con la presentación los respectivos registros civiles la calidad en que se les nombra y declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, tal como lo disponen los artículos 492 del C.G.P. y 1290 C.C.

SEXTO: Requerir a los apoderados cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, *“Es deber de los sujetos procesales,*



realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado OSCAR KLINGER CASTILLO C.C. 16.736.466 de Cali, T.P. 253.296 del CSJ, como apoderado judicial de TERESA MURILLO GARCÍA, LUIS ALBERTO GARCÍA, JAIRO ALFONSO MURILLO GARCÍA, GERMAN ALONSO MURILLO SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Notifíquese y cúmplase (1)

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PERTENENCIA 25799408900120220030200

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término señalado los defectos anotados, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda verbal de pertenencia. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

Comuníquese y cúmplase,

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA
25799408900120220030600**

Visto el informe secretarial se fija nueva fecha para la recepción de interrogatorio de parte para el día 12 de diciembre de 2022 a las 3 de la tarde.

La parte solicitante deberá realizar las notificaciones de esta providencia al convocado, en la forma dispuesta en el artículo 291 del C.G.P. o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220014300.

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede suscrito por el apoderado demandante y de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Dar por Terminado por Pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 2579940890012022-0029400.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

CORREGIR el auto que decreta medida cautelar de fecha 02 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la medida de embargo y posterior secuestro es el No. 50N- 20405807, y no como erróneamente quedo plasmado en el auto citado.

En lo demás el auto en mención quedará incólume.

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO ALIMENTOS 2579940890012022-0024800.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Por cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA.**
2. Por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 11 de julio de 2022, librando el correspondiente despacho comisorio para la diligencia de embargo y secuestro.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 2579940890012021-0009900.

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede suscrito por la apoderada demandante y de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Dar por Terminado por Pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO 2579940890012021-0025800.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo demandante, se le requiere al mismo, para que en el término de cinco (5) días, informe las resultas del posible acuerdo conciliatorio. Una vez se informe lo solicitado se proseguirá con el trámite de la comisión.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 257994089001202100033900

Visto el informe secretarial agréguese a los autos oficio proveniente de la Secretaria de movilidad indicando el acatamiento a la orden de embargo remitida por este despacho.

Se ORDENA la INMOVILIZACION DEL VEHICULO de placa GNO 003, de propiedad del demandado Juan Carlos Martinez Medina. Por Secretaria oficiese a la Policia Nacional Seccion Automotores SIJIN , Policia de transito y transporte , Policia de carreteras con el fin de que procedan de conformidad . Una vez ejecutada la medida se resolvera lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220009100

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-702306, propiedad de la demandada.
2. Oficiarse al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona-Norte, para la inscripción del mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 25799408900120220036400

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 368 y 384 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA – de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por HUGO EDUARDO VILLAMIL CALDERÓN contra FILEMÓN PADILLA SÁNCHEZ C.C. 4.095.425.

Imprimase el trámite de un proceso VERBAL SUMARIO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de diez (10) días. (Artículo 390 y S.S. del Código General del Proceso, ello de conformidad con lo previsto y respetando las reglas del art 384 C.G.P.).

Se reconoce personería adjetiva a la abogada MARÍA CAMILA CORREA PENAGOS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

MONITORIO 25799408900120220035500

La demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 420 del C.G.P. Este juzgado es competente por la cuantía y por el domicilio de la demandada, por lo que se ordenará el requerimiento de pago solicitado.

Respecto a las medidas de embargo y retención de los dineros consignados en los diferentes productos financieros de la demandada no se accede, toda vez que aquellas no se enmarcan dentro de las previstas en los literales a y b del artículo 590 del Código General del Proceso y por otro lado ellas distan de ser unas medidas innominadas, a contrario sensu, son cautelas nominadas, propia de los procesos ejecutivos. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda MONITORIA presentada por YIRA CAROLINA ROJAS acosta frente a la señora DIANA LORENA CASTILLO AGUIRRE.

SEGUNDO: REQUERIR al deudor, para que en el plazo de diez (10) días pague las siguientes sumas de dinero, o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000), por los intereses moratorios del capital atrás referido, a la suma del 21,98 mensual, desde su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de su pago efectivo.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada, de embargo de cuentas, por lo dicho en la motiva.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria No 50N 20819628, de propiedad de la demandada.

QUINTO: La parte actora deberá NOTIFICAR en forma personal este auto a la demandada, señora DIANA LORENA CASTILLO AGUIRRE, entregando copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220036500

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aclare la pretensión número 2, específicamente de donde surge el valor de los intereses moratorios por SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$7.506.178), tenga en cuenta la fecha de exigibilidad, dado que el valor de los intereses no corresponde al consignado en el pagare título de esta acción singular ni de la fecha de exigibilidad registrada.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación se debe aproximar dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el término otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220036600

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, indiciando fecha de vencimiento de las facturas No 1813, 1814, 1815, 1816, 1817 y la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación se debe aproximar dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el término otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
25799408900120220036300

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aclare la plena identidad del demandado el señor CRISTIAN BUITRAGO, aporte nombre completo, apellidos y número de identificación.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación se debe aproximar dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el término otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220020900

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

En cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado LAS APRUEBA.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**VERBAL SUMARIO PAGO POR CONSIGNACION
25799408900120220032200**

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término señalado los defectos anotados, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda verbal. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció el Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

Comuníquese y cúmplase,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220019700

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

En cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado LAS APRUEBA.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220006300

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó personalmente en la secretaria de este despacho el 26 de septiembre de 2022, sin que dentro del término legal para la contestación de la demanda formulara medio exceptivo alguno y en su defecto guardo silencio, dándose por ciertos los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden el cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.



2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Por secretaria liquídense.
3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 25799408900120210031100

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra el proceso al Despacho, para resolver solicitud de la parte demandada de levantamiento de medidas cautelares.

FUNDAMENTOS

Manifiesta que entregó del inmueble el 24 de julio de 2022, acepta que debe 18 millones de pesos de los cánones adeudados, y que, la solicitud tiene como objeto facilitar la solicitud de un crédito para cancelar la totalidad de la obligación.

CONSIDERACIONES

El numeral 7, inciso 3, del artículo 384 del CGP, señala que las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas perjuicios o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia.

Si se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.

Referido lo anterior y una vez revisadas las actuaciones en el proceso se emitió providencia de aprobación de costas el 4 de agosto de 2022, quedando en firme la providencia y no habiéndose interpuesto dentro del plazo acción alguna para ejecución y así obtener el pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

De lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciase en debida forma.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 25799408900120210031100

Encontrándose al despacho solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se recibe demanda ejecutiva de continuación de sentencia de restitución proferida el 16 de junio de 2022 quedando en firme auto de aprobatorio de costas el 4 de agosto de 2022.

Considerando que el numeral 7, inciso 3 del artículo 384 CGP, señala lo siguiente:

“...las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas perjuicios o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas el termino se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior”.

A su vez el artículo 306 CGP, reza:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”.

“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Siendo así y, como la decisión de 16 de junio quedo en firme y no se presentó dentro del plazo acción alguna para la ejecución y obtener el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva a continuación del proceso de restitución, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: De acuerdo a lo anterior deberá promover demanda ejecutiva separada, como demanda nueva.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 21 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria